

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 40

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-01-1963

Título: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO SUPLEMENTAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14810

Publicada el: 05-02-1963

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Crédito fiscal, Presupuesto

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.263

Rollo: 37

Posición: 1356

Artículo 4° Si por alguna circunstancia el Sindicato de Tipógrafos y Artes Gráficas dejara de funcionar o se desvirtuara la función para las cuales fueron cedidos éstos, éste y sus mejoras pasarán inmediatamente al poder del Estado sin indemnización alguna.

Artículo 5° La construcción a que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo conforme a planos que aprobará previamente el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 6° Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GIEBERTO ARIAS G.

ABRESE CREDITOS SULEMENTALES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA

LEY NUMERO 40

(DE 30 DE ENERO DE 1963)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Gobierno y Justicia ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite a la Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia por la suma de cinco mil novecientos ochenta y dos balboas (B/. 5,982.00), necesaria para el pago de pensiones y auxilios a varias viudas y familiares de Soldados de la Independencia;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reforzará una partida mediante la disminución de otra del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
0400701-203	B/. 5,982.00	
0400702-203		B/. 5,982.00

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 23 de noviembre del año de 1962, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, después de haber recibido opinión favorable sobre la conveniencia y viabilidad del mismo, expresadas por el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República.

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1° Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia por la suma de cinco mil novecientos ochenta y dos balboas (5,982.00), necesaria para pagar pensiones y auxilios a varias viudas y familiares de Soldados de la Independencia, mediante el aumento y disminución de las partidas mencionadas en la parte motiva de la presente Ley.

Artículo 2° Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

LEY NUMERO 41

(DE 30 DE ENERO DE 1963)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Trabajo, Prev. Social y Salud Pública ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite a la Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública por la suma de dos mil doscientos cuarenta balboas (B/. 2,240.00), necesaria para atender el aumento de sueldos de las enfermeras del Hospital José Domingo de Obaldía;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reforzará una partida mediante la disminución de otra del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
1237201.101		B/. 2,240.00
1230115.101	B/. 2,240.00	

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 23 de noviembre del año de 1962, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, después de haber recibido opinión favorable so-